



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 069**

**SIGCMA**

San Andrés, islas, veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Medio de control</b>	Nulidad y restablecimiento del derecho
<b>Radicado</b>	88-001-33-33-001-2018-00133-01
<b>Demandante</b>	Joseph Napoleón Hooker de Armas
<b>Demandado</b>	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
<b>Magistrado Ponente</b>	Noemí Carreño Corpus

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la apoderada judicial de la entidad demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 0007-21 de fecha primero (1°) de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Único Contencioso Administrativo de este Distrito Judicial. Como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos legales para la concesión del recurso de apelación interpuesto, se procederá a su admisión.

El artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080, sobre el trámite del recurso de apelación dispone:

**Artículo 247.** Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 069**

**SIGCMA**

4. Desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse en relación con el recurso de apelación formulado por los demás intervinientes.

5. Si fuere necesario decretar pruebas, una vez practicadas, el superior autorizará la presentación de alegatos por escrito, para lo cual concederá un término de diez (10) días. En caso contrario, no habrá lugar a dar traslado para alegar. El secretario pasará el expediente al despacho para dictar sentencia dentro de los diez (10) días siguientes de concluido el término para alegar o de ejecutoria del auto que admite el recurso.

6. El Ministerio Público podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al despacho para sentencia.

7. La sentencia se dictará dentro de los veinte (20) días siguientes. En ella se ordenará devolver el expediente al juez de primera instancia para su obediencia y cumplimiento. (Negrilla y subrayo fuera del texto original).

De conformidad con lo expuesto en precedencia, se tiene entonces que, desde la notificación del auto que concede la apelación y hasta la ejecutoria del que la admite en segunda instancia, los sujetos procesales podrán pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto y el Ministerio Público<sup>1</sup> podrá emitir concepto desde que se admite el recurso y hasta antes de que ingrese el proceso al Despacho para sentencia.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMÍTASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la entidad demandada contra la sentencia No. 0007-21 de fecha primero (1º) de marzo de 2021 proferida por el Juzgado Único Contencioso Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

<sup>1</sup> Numeral 6º del artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA**

**AUTO No. 069**

**SIGCMA**

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la señora Procuradora Delegada ante esta Corporación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 198 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOEMÍ CARREÑO CORPUS  
Magistrada**

Firmado Por:

**NOEMI CARREÑO CORPUS**

**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 003 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dbf5379ca9b58e10cedf712f5f1c34431aba39aa1c6323fa0de94f5ff60abca**

Documento generado en 28/04/2021 12:14:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>